

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO*

Clara Lucía REYES NÚÑEZ**

Statius ese impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem dammare

Trajano.

SUMARIO: Introducción; I. Evolución y desarrollo del concepto, II. La presunción de inocencia y el debido proceso; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

La presunción de inocencia fue declarada universalmente como derecho en el año 1948 en la histórica declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tal derecho es una exigencia de justicia que implica el debido proceso o justo juicio, además de tener como efecto que la carga de la prueba corresponde al acusador.

Las recientes reformas en materia de derechos humanos y penal han reconocido a la presunción de inocencia como un derecho de toda persona imputada, mismo elevado a la categoría de derecho humano.

La debida defensa de la inocencia de toda persona es un derecho humano de primera generación inserto dentro del grupo de aquéllos que garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica, es decir, la seguridad garantizada por el derecho.

* Doctor en *Derecho* por la Universidad de Navarra; Ampliación de estudios doctorales en la Universidad Complutense de Madrid, Diplomado en *Antropología Filosófica y Ética* por la Universidad Panamericana Ciudad de México. Se ha desempeñado como investigador titular (Nivel B) en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo miembro del Consejo Editorial; Asesor del Consejero Presidente en el Consejo Estatal de los Derechos Humanos del estado de Chiapas. Actualmente se desempeña como encargado de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

** Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Realizó estancias de investigación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Actualmente, se desempeña como Asesora en la Dirección General del INACIPE.

Introducción

La presunción de inocencia, concebida como derecho así como principio, constituye una de las aportaciones de más trascendencia en el seno de las reformas constitucionales de 2008 y 2011. Esto se ha establecido en el artículo B, apartado B, fracción I, que a la letra dice:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

(...).

En coherencia (aunque parcialmente) con este artículo, el legislador formuló como principio, a la presunción de inocencia, en el artículo 13 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* publicado el 5 de marzo de 2014:

“el legislador formuló como principio, a la presunción de inocencia, en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 5 de marzo de 2014”

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

“Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código”

Es interesante que el Poder revisor haya tenido el cuidado de formular a la presunción de inocencia como un derecho de toda persona imputada, mismo, elevado a la categoría de derecho humano, luego de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011. A su vez, contrasta que el *Código Nacional de Procedimientos Penales* lo formule

como principio. ¿Por qué interesante? Porque suele situarse como un principio. Para precisar esto, véase el siguiente criterio asumido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia:

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional¹.

¹ Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2014, SJF,

A su vez, en el mismo sumario, la Corte precisa:

Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

número de registro 2006590. Derivada de la contradicción de tesis 200/2013, bajo el rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

Por tanto, la presunción de inocencia es considerada tanto como un derecho humano inserto en la amplísima gama de los derechos conjuntados en el debido proceso, así como un principio de interpretación en orden a la determinación de la responsabilidad penal, en concreto, de la carga de la prueba.

*“Por tanto, la
presunción de
inocencia es
considerada tanto
como un derecho
humano inserto en la
amplísima gama de los
derechos conjuntados
en el debido proceso,
así como un principio
de interpretación en
orden a la
determinación de la
responsabilidad penal,*

I. Evolución y desarrollo del concepto

Como derecho, la presunción de inocencia fue declarada universalmente el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 11 de la histórica Declaración proclamada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas²:

Artículo 11

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
(...).

Esto reafirma la que la presunción de inocencia es, ante todo, un derecho a la seguridad jurídica de toda persona. En la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, en la sección 8, se plasmó lo siguiente:

Que en todo juicio capital o criminal, un hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con

² Es de destacarse que el artículo que le antecede declara los derechos universales al justo juicio:

Artículo 10

Toda persona tienen derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Cit. ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe, Textos básicos de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, DEUSTO, Bilbao 2000, p.13.

los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime, no puede ser declarado culpable; ni tampoco se le puede obligar a presentar pruebas contra sí mismo; que ningún hombre sea privado de su libertad, salvo por la ley de la tierra o el juicio de sus pares³.

Documento elaborado por George Mason y Thomas Jefferson, se inspiró en la riquísima tradición judicial del *Common Law*. Dicha tradición forjó muchos de los elementos esenciales del debido proceso, en un largo itinerario que puede ser datado desde el Bajo Medievo. En la histórica Carta Magna de 1265, se pactó, dentro de la cláusula 39, que:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud

de sentencia judicial de sus pares o por ley del reino⁴.

La seguridad del individuo, quedaba garantizada por el derecho de audiencia, en este caso ante sus pares. Sin duda, fue en el Medievo donde surgieron una serie de derechos al justo juicio:

Desde la Edad Media se han ido configurando una serie de principios de justicia en la detención o emprisionamiento por la autoridad. Uno de los procedimientos sugeridos para evitar las arbitrariedades de las autoridades era el habeas corpus. Se trata de un instrumento que obliga a quien tiene una persona detenida a que la ponga urgentemente en manos de un juez que debe pronunciarse acerca de la legalidad de la acusación que pesa sobre el imputado⁵.

No obstante, tanto la Carta Magna como el *Habeas Corpus* son productos de pactos celebrados entre ciertos estamentos y el monarca, o bien, de actos aprobados por el Parlamento, en todo caso, textos insertos en las coordinadas jurídico-sociales del Antiguo régimen.

³ DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA DEL 12 DE JUNIO DE 1776, Cit. HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., Textos Internacionales de Derechos Humanos T-I (1776-1976), EUNSA, Pamplona 1992, p. 32.

⁴ Cit. CLAVERO, Bartolomé, Iniciación histórica al Derecho, CIVITAS, Madrid 1992, Apéndice.

⁵ OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, Los derechos humanos, Ámbitos y Desarrollo, San Esteban-EDIBESA, Salamanca 2002, p. 165.

La Declaración de Virginia es ya un instrumento inserto en la historia de las revoluciones modernas, empero, fue con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Asamblea Nacional francesa en 1789, que se logró una redacción más sólida:

Artículo 9. Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido declarado convicto. Siempre que su detención se haga indispensable, la Ley ha de reprimir con severidad cualquier rigor que no sea indispensable para asegurar su persona⁶.

Tal derecho, por tanto, es una exigencia de justicia que implica el debido proceso o justo juicio, además de tener como efecto que la carga de la prueba corresponda al acusador. En este sentido, OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO precisa: «En lo que afecta al acusado en un tribunal, se ha formulado también como derecho básico la presunción de inocencia de todo ciudadano mientras no medie una prueba judicial de su culpabilidad»⁷.

La presunción de inocencia se liga de manera íntima a los derechos humanos al buen nombre y fama. En este sentido, en su histórica denuncia, el marqués de BECCARIA dijo:

⁶ HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., Op. cit., p. 50.

⁷ OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, Op. cit., p. 165.

Un hombre acusado de un delito, encarcelado y absuelto, no debiera llevar consigo ninguna nota de infamia (...) ¿Cuál es, pues, el derecho, sino el de fuerza, que concede poder a un juez para aplicar una pena a un ciudadano mientras se duda si es culpable o inocente. No es nuevo este dilema: o el delito es cierto o incierto; si es cierto, no le corresponde otra pena que la establecida en la ley, y los tormentos son inútiles en tal caso, como inútil es la confesión del reo; si es incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tal es según las leyes un hombre cuyos delitos nos están probados⁸.

Preservar la condición de inocencia de toda persona es un derecho humano de primera generación inserto dentro del grupo de aquéllos que garantizan la seguridad jurídica, es decir, la seguridad garantizada por el derecho. Respecto de la evolución generacional de los derechos humanos, es menester tener presentes algunas presiones, como las que apunta Gaspar ESCALONA:

Como los derechos humanos constituyen una categoría histórica que nace en el tránsito de la modernidad y crece en el seno del iluminismo que, a su vez, inspira las revoluciones burguesas del siglo XVIII. El despliegue histórico

⁸ BECCARIA, Cesare, De los delitos y las penas, Folio, Barcelona 2002, pp. 52 y 60.

de las libertades cobra forma al compás de las necesidades sentidas por la sociedad y de la percepción que de ellas se tiene. Según esto, es lógico que los conceptos históricos surjan teñidos con los perfiles ideológicos del contexto cultural que los alumbró. Y así, los derechos humanos surgen como libertades individuales con un claro color individualista: estos derechos de libertad y de participación –derechos civiles y políticos–, integran la primera generación de los derechos humanos⁹.

⁹ ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, «La naturaleza de los derechos humanos» en GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda (Coord.) *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, UNED-CNDH, México 2004, p. 145.

«Los derechos humanos pueden también aglutinarse en torno a valores y objetivos circunstanciales e históricos, que promueven y concitan una serie de medidas legales que intentan remediar una situación histórica de injusticia. Hay, por tanto, generaciones de derechos que se superponen obedeciendo a situaciones históricas de sociedades que contrarían el sentimiento de justicia de las personas que las padecen. René Cassin propuso la teoría de las tres generaciones de derechos. La primera estaría constituida por las libertades civiles y políticas. La segunda incluiría los derechos de índole socio-económica, sobre todo tal como están presentes en la Constitución de México y en la de Weimar. La tercera la constituirían los nuevos derechos de

II. La presunción de inocencia y el debido proceso

En síntesis, los derechos humanos de primera generación (derechos individuales civiles y políticos), se pueden definir como aquellas libertades y condiciones personales que siendo reconocidas constitucionalmente, el gobernante tiene la obligación de respetarlos y garantizarlos, como lo explica, a su vez, Pedro NIKKEN:

En su conjunto, tales derechos expresan una dimensión más bien individualista, cuyo propósito es evitar que el Estado invada y agreda ciertos atributos del ser humano. Se trata fundamentalmente de derechos que se ejercen frente –y aun contra– al Estado y proveen a su titular de medios para defenderse frente al ejercicio abusivo del poder público¹⁰.

Por mucho tiempo, el concepto de derechos humanos de primera generación, empató con el de garantías individuales. Dado que el derecho a la presunción de inocencia es también tratado como una garantía procesal es menester conectar los términos. *In genere*, las garantías individuales implican una relación

solidaridad». OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, Op. cit. p. 23.

¹⁰ NIKKEN, Pedro, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo*, CIVITAS, Madrid 1987, p. 33.

jurídica entre gobernante y gobernado fincado en el principio de legalidad (el acto público debe fundarse en una ley previa al mismo) así como los instrumentos procesales indispensables para la exigencia de los derechos subjetivos públicos de ella emanados. Luigi FERRAJOLI explica:

“las garantías individuales implican una relación jurídica entre gobernante y gobernado fincado en el principio de legalidad (el acto público debe fundarse en una ley previa al mismo) así como los instrumentos procesales indispensables para la exigencia de los derechos subjetivos públicos de ella emanados”

Históricamente, es útil recordar, el Estado de derecho nació de la crisis de los viejos regímenes absolutos

con un doble objetivo: minimizar el poder subjetivo del soberano, reduciendo los espacios de discrecionalidad y de arbitrariedad absolutista; y maximizar, aun en el marco de una concepción mínima del Estado, el poder, por así decir, objetivo del sistema político, potenciando sus funciones (...) El carácter progresivo del modelo normativo del Estado de derecho, que hace de éste un elemento insuprimible de cualquier democracia, consiste precisamente en su doble valencia: hacia arriba, como sistema de límites jurídicos impuestos al poder (...) hacia abajo, como técnica de generalización y por ello, de igualdad de expectativas a través de su formalización como situaciones jurídicas y, en particular, como derechos subjetivos¹¹.

Esto va de la mano, con una escuela contemporánea (que goza del liderazgo del propio FERRAJOLI) denominado “garantismo”. Para no abundar en este aspecto, basta con emplear las propias palabras del jurista italiano:

(...) la esencia del constitucionalismo y del garantismo reside en la sujeción a la ley de todos los poderes, públicos y privados, y en el

¹¹ FERRAJOLI, Luigi, El Garantismo y la Filosofía del derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2000, pp. 87-88.

conjunto de límites y vínculos idóneos para impedir su degeneración en poderes salvajes. Y consecuentemente postula una concepción de la democracia como sistema frágil y complejo de separación y de equilibrio entre poderes, de límites de forma y de sustancia a su ejercicio, de garantía de los derechos fundamentales, de técnicas de control y reparación contra sus violaciones. Un sistema en el cual la regla de la mayoría y la del mercado valen solamente para aquella que podemos llamar la esfera de lo discrecional, circunscrita y condicionada por la esfera de lo obligatorio y que está precisamente formada por los derechos fundamentales de todos: los derechos de libertad, que ninguna mayoría puede violar, y los derechos sociales —a la salud, a la escuela, a la prevención y a la subsistencia— que toda mayoría está obligada a satisfacer¹².

La presunción de inocencia, ya inserta en la Constitución Mexicana, implica la asimilación de una postura garantista. Ahora bien, dado lo establecido en el párrafo inicial del artículo primero constitucional, no basta con invocar los preceptos contenidos en el texto fundamental:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por consiguiente, es indispensable remitirse, entre otras fuentes del *Corpus iuris* de los Derechos humanos al Pacto de San José, en cuyo artículo octavo se formula lo que sigue:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...).

La garantía de presunción de inocencia, es un elemento esencial de un Estado de Derecho, es decir, de aquél que es creador de una atmósfera de seguridad jurídica y como titular de la función de asegurar a los ciudadanos un ambiente ausente de temor y donde el orden prevalezca. Ricardo

¹² *Ibidem*, p. 144.

Espinoza señala, en defensa del principio y derecho de presunción de inocencia que:

“La garantía de presunción de inocencia, es un elemento esencial de un Estado de Derecho, es decir, de aquél que es creador de una atmósfera de seguridad jurídica y como titular de la función de asegurar a los ciudadanos un ambiente ausente de temor y donde el orden prevalezca”

Se deben defender los derechos fundamentales como el máspreciado bien que tiene todo gobernado; por lo tanto, debe existir un límite del derecho punitivo del Estado que tiene obligación de salvaguardar constitucionalmente esos derechos humanos para que los mismos no sean suspendidos, sino que deben ser consignados en la norma suprema en las condiciones y con los requisitos previos, y que dentro

de esos derechos humanos se encuentra consagrado el de presunción de inocencia que consiste en que se debe considerar inocente a un imputado mientras no exista una sentencia judicial ejecutoria que lo declare culpable en la comisión del delito que se le imputa¹³.

Así las cosas, en este breve estudio, se enfatiza la necesidad de situar a la presunción de inocencia dentro de la esfera del derecho y garantía al justo juicio o debido proceso legal. También denominada, en la jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “derecho de defensa procesal”¹⁴, ha sido definida como:

...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o

¹³ ESPINOZA, Ricardo, La presunción de inocencia en el Sistema acusatorio mexicano, NOVUM, México 2012, p. 102.

¹⁴ CORTE IDH, Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74. La Corte IDH refiriéndose al artículo 8 de la Convención Americana sobre DH dijo: «... que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal,...»

para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera¹⁵.

El proceso judicial en cuestión, se debe valorar de manera amplia, en coherencia con lo previsto en el Pacto de San José como lo establece el artículo octavo de tal documento:¹⁶ Finalmente, para la Corte Interamericana, el Debido proceso es un conjunto de «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial»¹⁷. En este orden de ideas, la Suprema Corte de

Justicia de la Nación ha advertido lo siguiente:

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva¹⁸.

In fine, el Poder Judicial de la Federación precisó que la garantía de debido proceso se fundamenta en el artículo 14 constitucional y que implica, en esencia, el actuar

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ CORTE IDH, Caso Las Palmeras. Sentencia de 6 de abril de 2005, párr. 58; Caso Durand y Ugarte, párr. 128; Caso Blake, párr. 96: "Este Tribunal considera que el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29, inciso c) de la Convención, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno."

¹⁷ CORTE IDH, OC-9/87 Garantías Judiciales en Estados de Emergencia, 6 de octubre de 1987, párr. 28.

¹⁸ Tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2004466, bajo el rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO

consecuente del órgano jurisdiccional con lo previsto en la dicha fuente:

La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata¹⁹.

Conclusión

La debida defensa de la inocencia de toda persona es un derecho humano de primera generación inserto dentro del grupo de aquéllos que garantizan el debido proceso (justo juicio) y la seguridad jurídica, es decir, la seguridad garantizada por el derecho.

El artículo 13 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*

formula la presunción de inocencia como principio.

"La debida defensa de la inocencia de toda persona es un derecho humano de primera generación inserto dentro del grupo de aquéllos que garantizan el debido proceso (justo juicio) y la seguridad jurídica, es decir, la seguridad garantizada por el derecho. El artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales formula la presunción de inocencia como principio"

Fuentes consultadas

Bibliografía

- BECCARIA, Cesare, De los delitos y las penas, Folio, Barcelona 2002.
- CLAVERO, Bartolomé, Iniciación histórica al Derecho, CIVITAS, Madrid 1992.

¹⁹ Tesis Aislada de la 9a. Época; , TCC., visible en la página 845, junio de 1996, Tomo III, del SJF y su Gaceta, el número de registro 202098, bajo el rubro: GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

- CORTE IDH. OC-9/87, *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia*, 1987.
- DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA DEL 12 DE JUNIO DE 1776, HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., *Textos Internacionales de Derechos Humanos T-I (1776-1976)*, EUNSA, Pamplona 1992.
- ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, «La naturaleza de los derechos humanos» en GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda (Coord.) *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, UNED-CNDH, México 2004.
- ESPINOZA, Ricardo, *La presunción de inocencia en el Sistema acusatorio mexicano*, NOVUM, México 2012.
- FERRAJOLI, Luigi, *El Garantismo y la Filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2000.
- NIKKEN, Pedro, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo*, CIVITAS, Madrid 1987.
- ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe, *Textos básicos de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario*, DEUSTO, Bilbao 2000, p.13.
- OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, *Los derechos humanos, Ámbitos y Desarrollo*, San Esteban-EDIBESA, Salamanca 2002.

Normatividad

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2014, SJF, número de registro 2006590. Derivada de la contradicción de tesis 200/2013, bajo el rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

Tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2004466, bajo el rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO

Tesis Aislada de la 9a. Época; TCC, visible en la página 845, junio de 1996, Tomo III, del SJF. y su Gaceta, el número de registro 202098, bajo el rubro: GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.